

DECRETO No. _____

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos;
- II. Que la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, tiene por objeto regular la ordenación y promoción de las actividades de pesca y acuicultura, asegurando la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos;
- III. Que de conformidad con el Protocolo de Tegucigalpa en su artículo 22 y el Reglamento de los Actos Normativos del Sistema de la Integración Centroamericana, el Consejo de Ministros tiene la facultad de emitir reglamentos que tendrán carácter general y obligatoriedad en todos los Estados parte del SICA;
- IV. Que El Salvador aprobó el Reglamento OSP 03-10, que en su Artículo 1 tiene como objetivo establecer el marco jurídico regional para la creación e implementación gradual de un sistema regional de seguimiento y control satelital de embarcaciones pesqueras de los Estados del Istmo Centroamericano;
- V. Qué mediante Decreto Legislativo No. 489, fueron incorporados los Artículos 22-A, 22-B, 22-C y 22-D, a la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, reforma que se refiere a la creación de un Sistema de Seguimiento y Control Satelital de embarcaciones industriales pesqueras que se regirá por las normas de la referida Ley y sus Reglamentos complementarios;

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales, DECRETA el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL SATELITAL
DE EMBARCACIONES EN LA OPERACIÓN PESQUERA DE LA LEY GENERAL
DE ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA**

TITULO I
CAPITULO I
OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Reglamento es establecer el marco jurídico para la implementación y desarrollo de los Artículos 22-A, 22-B, 22-C y 22-D a la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, contribuyendo al aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros a través de un mayor control de las operaciones de las embarcaciones pesqueras y prevenir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

CAPITULO II
AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación y materia

El presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento para las embarcaciones industriales autorizadas para la pesca, que cuenten con licencia de pesca vigente. Los armadores de embarcaciones pesqueras industriales matriculadas en El Salvador, que desarrollen actividades pesqueras extractivas en aguas de jurisdicción nacional, deberán portar a bordo y mantener en funcionamiento el Equipo de Seguimiento de Barcos (ESB), el cual enviará información al Centro de Seguimiento y Control Satelital (CSCS). La misma obligación deberán cumplir los armadores de embarcaciones matriculadas en El Salvador que operen en aguas no jurisdiccionales.

De igual manera, las embarcaciones extranjeras que transiten por las Aguas Jurisdiccionales de El Salvador, con el objeto de realizar descargas de producto, transbordos en puerto, mantenimiento en muelles nacionales, avituallamiento, cambio de tripulación, y otras actividades que conlleven a la navegación y uso de puertos nacionales, deberán operar un dispositivo de posicionamiento satelital compatible con el sistema nacional, de manera tal que la información de posicionamiento geográfico se reciba debidamente en el CSCS. En los casos que el ESB del barco no sea compatible con el sistema nacional, el armador o su agente deberá gestionar ante la nave en cuestión, el envío al CSCS de una certificación que contenga una traza y reporte de posiciones correspondiente al último viaje de pesca de la

nave, esto aplica para barcos pesqueros, barcos de transporte y barcos de apoyo, utilizados en actividades relacionadas a la pesca, los cuales deberán proporcionar la información necesaria al CSCS para su monitoreo.

Los barcos pesqueros de pabellón extranjero que no dispongan de un dispositivo de posicionamiento satelital a bordo, o que no proporcionen la información antes descrita, no podrán hacer uso de puertos salvadoreños, para descargas de sus capturas, avituallamiento y recarga de combustible.

Así mismo, se incluye toda embarcación industrial nacional o extranjera autorizada que se dedique a actividades de pesca científica o didáctica por el periodo de vigencia de la licencia que le fue extendida.

Artículo 3.- Definiciones

1. **Actividades de Pesca:** Cualquier actividad realizada con el objetivo de extraer recursos pesqueros; desde la búsqueda, captura, atracción, localización o extracción directa del recurso;
2. **Aguas Jurisdiccionales:** Espacio marítimo definido de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Constitución de La República;
3. **Aguas no Jurisdiccionales:** Zona marítima perteneciente a otro Estado de la que no se tiene libre derecho de explotación, incluyendo las aguas internacionales;
4. **Aguas Internacionales:** Zona del mar después de las doscientas millas marinas, conocidas internacionalmente como alta mar;
5. **Barcos de apoyo:** Toda embarcación que proporcione cualquier tipo de apoyo durante la realización de actividades de pesca a otra embarcación facultada para la fase de extracción en Aguas Jurisdiccionales o extranjeras;
6. **Barcos pesqueros:** Toda embarcación con pabellón salvadoreño o extranjero que se dedique a la fase de extracción en Aguas Jurisdiccionales o no jurisdiccionales;

7. **Barcos de transporte:** Toda embarcación nacional o extranjera que se dedique al transporte de producto pesquero;
8. Conjunto de líneas imaginarias llamadas paralelos y meridianos, que al combinarlas se puede saber de forma exacta la posición de un objeto sobre la superficie del planeta Tierra, los paralelos ubican a un objeto en la Latitud Norte (N) o Latitud Sur (S) a partir del principal paralelo que es el Ecuador; así también los meridianos ubican el mismo objeto en Longitud Este (E) o Longitud Oeste (O) a partir del meridiano de Greenwich; la notación de posición de un objeto es una combinación de Latitud y Longitud en grados, minutos, segundos y una letra dependiendo de donde se encuentre.
9. **CSCS:** Centro de Seguimiento y Control Satelital (por sus siglas), es el sitio designado para la administración, recepción y procesamiento de datos que son generados por el Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones;
10. **Departamento de Monitoreo, Control y Vigilancia Pesquera y Acuícola:** Departamento del CENDEPESCA el cual se encarga del monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras industriales, y del control y vigilancia de las actividades de pesca y navegación de las mismas;
11. **ESB:** Equipo de Seguimiento de Barcos (por sus siglas), se refiere al equipo o equipos transmisores instalados en las embarcaciones pesqueras que cuentan con las especificaciones técnicas para la ubicación geográfica de las mismas y la transmisión de señales vía satélite;
12. **GPS:** Sistema de Posicionamiento Global (Global Positioning System, por sus siglas en inglés). Se refiere a un sistema de radionavegación que mediante el uso de satélites permite ubicar la posición de objetos en la superficie terrestre (tierra, mar o aire);
13. **OROP:** Organización Regional de Ordenación Pesquera (por sus siglas), son organizaciones basadas en acuerdos intergubernamentales de pesca con autoridad para establecer medidas de conservación y gestionar la pesca en aguas internacionales;

14. **OSPESCA:** Es la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano, que promueve el desarrollo sostenible y coordinado de la pesca y la acuicultura en el marco del proceso de integración centroamericana.
15. **Pesca Illegal:** Toda actividad pesquera realizada por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas jurisdiccionales, sin el permiso de este o contraviniendo sus leyes; Pesca realizada por buques sin pabellón o con pabellón de conveniencia; Toda actividad realizada por embarcaciones enarboladas con pabellón de Estados parte de organización regional de ordenación pesquera que hacen contraviniendo medidas de conservación y ordenación adoptadas por las comisiones y que el Estado está en obligación de cumplimiento; y cualquier violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, incluyendo las contraídas por los Estados cooperantes respecto a una organización de orden pesquera.
16. **Pesca No Declarada:** Toda actividad pesquera que no ha sido declarada o ha sido declarada de forma errónea o incompleta a la autoridad nacional competente en contravención de leyes y reglamentos nacionales; o toda actividad dentro de una zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera que no ha sido declarada o ha sido declarada de forma inexacta, contraviniendo los procedimientos de declaración de la organización.
17. **Pesca No Reglamentada:** Toda actividad pesquera en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera realizada por embarcaciones sin nacionalidad o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de dicha organización o por cualquier entidad pesquera, de una manera que contraviene las medidas de conservación y ordenación de dicha organización; o las actividades realizadas en zona o en relación con poblaciones de peces que no cuentan con medidas aplicables de conservación u ordenación y en las cuales dichas actividades de pesca no se lleven a cabo en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos en virtud del derecho internacional.
18. **Sistema de Comunicación Satelital:** Son sistemas de comunicación utilizados para las labores de seguimiento, control y vigilancia, capaces de recibir y transmitir mensajes a

cualquier equipo transmisor o receptor que se encuentre dentro del área geográfica permanentemente visible por un satélite;

19. **Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones en la Operación Pesquera:** Conjunto de equipos electrónicos y aplicaciones informáticas instalados en una embarcación de pesca y en el Centro de Seguimiento y Control Satelital (CSCS) que emite una señal satelital, dando una posición en coordenadas geográficas, velocidad, rumbo, fecha y hora, entre otras, para establecer sistemas de control, vigilancia y toma de decisiones para el desarrollo sostenible de las pesquerías;
20. **Zonas Restringidas:** Son las Áreas de Reserva Acuática, las tres millas marinas contadas desde la línea de más baja marea y las Áreas bajo un régimen especial establecido por la Ley.

Artículo 4.- Competencia para la utilización del Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones en la Operación Pesquera.

El manejo del Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones en la Operación Pesquera le corresponde al Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, a través de su Departamento de Monitoreo, Control y Vigilancia Pesquera y Acuícola, ubicado en la sede central del CENDEPESCA.

CAPITULO III ASPECTOS TECNICOS DE SEGURIDAD Y TRANSMISION DEL ESB

Artículo 5.- Requisitos técnicos del ESB

El Equipo de Seguimiento de Barcos a instalarse en las embarcaciones deberá ser capaz de:

- a) Funcionar automáticamente; ser capaz de transmitir la información sin intervención manual de ningún tipo;
- b) Poseer tecnología de comunicación bidireccional, permitiendo la configuración remota del equipo y la solicitud de información;

- c) Transmitir por un periodo de tiempo constante, las 24 horas del día, en intervalos configurables de entre quince minutos hasta veinticuatro horas y con un margen de error en la marca de posición que no supere los 100 metros;
- d) Transmitir exclusivamente al CSCS del CENDEPESCA;
- e) Proporcionar una identificación única del equipo asociado a la embarcación dentro del sistema;
- f) Conectarse a la fuente de alimentación eléctrica principal de la embarcación, siempre y cuando se asegure su óptimo funcionamiento, alternativamente podrá utilizar una fuente de alimentación independiente para el ESB y/o una fuente de alimentación con tecnología fotovoltaica, entre otras;
- g) Poseer una batería de respaldo recargable integrada y/o la facultad para conectarse a una batería de respaldo; con el fin de garantizar el funcionamiento del ESB por un mínimo de 24 horas en caso de fallas de la alimentación principal;
- h) Ser compatible con los sistemas de comunicación satelital que implementan tecnología Inmarsat-C, Iridium y otros que sean compatibles con el Sistema de Seguimiento y Control Satelital del CENDEPESCA;
- i) Proporcionar cobertura sobre la totalidad de las Aguas Jurisdiccionales y Aguas Internacionales; y
- j) Emitir algún tipo de alarma al CSCS, cuando la embarcación ingrese en Zonas Restringidas, y aguas jurisdiccionales de países de los cuales no posee licencia de pesca.

Artículo 6.- Requisitos de seguridad del ESB

El Equipo de Seguimiento de Barcos a ser instalado deberán contar con:

- a) Un protector de sobretensiones para el cableado eléctrico y de datos;
- b) Material resistente a agentes químicos, humedad, abrasión y oxidación;
- c) Mecanismos de seguridad que impidan la manipulación y transmisión de información falsa o alterada, además de un sistema de seguridad físico que evidencie la manipulación; y
- d) El GPS, transmisor y batería interna, de contar con esta, deberán estar protegidos por una misma cubierta, no accesible para el usuario.

Artículo 7.- Requisitos de transmisión de los ESB

- a) La frecuencia de transmisión para las embarcaciones con Licencia Especial de Pesca, deberá estar en concordancia con los requisitos que establezca la OROP pertinente;
- b) La frecuencia de transmisión para las embarcaciones con Licencia para la pesca Industrial será:
 - i. Dentro de las Zonas Restringidas, de treinta (30) minutos como máximo;
 - ii. Fuera de las Zonas Restringidas de dos (2) horas como máximo;
 - iii. En los Centros de Desembarque Autorizados y Astilleros, de ocho (8) horas como máximo;
- c) Para el arribo a puerto con fines de descarga de capturas, mantenimiento, inspección, avituallamiento, cambio de tripulación o por época de veda, deberá notificar al CSCS con cuarenta y ocho (48) horas de antelación;
- d) Para el arribo a puerto en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, deberá notificar al CSCS en un lapso de hasta veinticuatro (24) horas;
- e) La información proporcionada por el sistema de monitoreo instalado, deberá facilitar la siguiente información: ID del equipo, posición en coordenadas geográficas, velocidad en nudos y/o kilómetros por hora, rumbo, fecha y hora.

CAPITULO IV SISTEMA DE LOCALIZACION Y MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES

Artículo 8.- Proceso para la incorporación de una embarcación al Sistema de Monitoreo y Control Satelital de Embarcaciones en la Operación Pesquera.

- a) El armador notificará al CENDEPESCA con 10 días hábiles de antelación, la instalación de los ESB, a efecto de que personal del Departamento de Monitoreo, Control y Vigilancia Pesquera y Acuícola del CENDEPESCA, pueda verificar la instalación del equipo en la embarcación;
- b) Una vez instalado el ESB y en funcionamiento, el armador deberá facilitar al CENDEPESCA la siguiente información:
 - i. Una copia validada del contrato del servicio de transmisión;

- ii. El número de identificación único del ESB; y
- iii. Cualquier información extra de carácter informático relativa al equipo, que sea necesaria para la incorporación del ESB al sistema;
- c) Una vez el ESB de la embarcación se haya incorporado al sistema, se realizarán pruebas de transmisión y comunicación entre el ESB y el CSCS, con el objeto de verificar que la información sea veraz, para tales fines el CENDEPESCA podrá poner a bordo de la embarcación a uno de sus inspectores;
- d) Después de realizadas las pruebas referidas en el literal anterior, CENDEPESCA por medio de su Departamento de Monitoreo, Control y Vigilancia Pesquera y Acuícola, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 7.- del presente reglamento, de no cumplirse, el armador deberá solventar las inconsistencias en un período no mayor a 5 días, período en el cual la embarcación deberá permanecer en el centro de desembarque autorizado; y
- e) En caso de que se lleve a cabo un remplazo del ESB debido a fallas irreparables de cualquier tipo, el armador deberá de notificar de manera inmediata al CENDEPESCA las fallas identificadas y posteriormente deberá seguir el proceso descrito en los literales b),c) y d) del presente Artículo.

Artículo 9.- Confidencialidad de los datos generados en el Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones.

- a) Los datos que genere el ESB, serán transmitidos y almacenados en un servidor exclusivo para el Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones en la Operación Pesquera, serán de carácter confidencial;
- b) Podrán hacer uso de los datos que genere el ESB, exclusivamente las autoridades de la República que oportunamente los soliciten a la Dirección General de CENDEPESCA para aplicación de los procedimientos administrativos por infracciones a la Ley General de Ordenación y Promoción de pesca y Acuicultura y el código penal, a requerimiento Fiscal para inicio de proceso penal y por orden Judicial;
- c) CENDEPESCA proporcionara los datos de ubicación y generales de la embarcación a la Fuerza Naval de El Salvador, cuando la tripulación o la embarcación se encuentre en

peligro o bajo amenaza, a fin de prestar el auxilio inmediato y para la supervisión e implementación del presente reglamento; y

- d) Los técnicos encargados del CSCS serán responsables por prácticas ilegales y arbitrarias del uso de la información que genere el Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones en la Operación Pesquera.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES

Artículo 10.- Obligaciones de los armadores

- a) Proporcionar a CENDEPESCA las especificaciones técnicas de los ESB previo a su adquisición, las especificaciones deberán ser presentadas por escrito y/o de manera digital y contener toda la información necesaria en virtud del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5 y el Artículo 6 del presente reglamento;
- b) Instalar el ESB y todos sus componentes para el óptimo funcionamiento dentro de las embarcaciones;
- c) Garantizar un espacio físico accesible en la embarcación para la instalación del ESB que asegure las condiciones necesarias para su óptimo funcionamiento y que asegure la vida útil del equipo;
- d) Proporcionar al CENDEPESCA la información referida en el literal b) del Artículo 8 del presente reglamento para proceder con la incorporación de la embarcación al Sistema de Seguimiento y Control Satelital;
- e) Mantener operativo el ESB, garantizando la alimentación eléctrica de forma permanente, durante las actividades de pesca y navegación;
- f) Permitir la verificación del funcionamiento del ESB instalado a Inspectores del CENDEPESCA;
- g) Garantizar el servicio de transmisión de datos desde el ESB al CSCS en concordancia con lo establecido en el Artículo 7 del presente reglamento, y cuyos costos correrán por cuenta del armador;
- h) Proporcionar al CENDEPESCA la cantidad estimada de captura en caso de reporte de fallas conforme a lo establecido en el literal f) del Artículo 13;

- i) Dirigir la embarcación al centro de desembarque autorizado en caso de que el equipo ESB no transmita señal por un período superior a cuatro (4) horas conforme a lo establecido en el literal g) del Artículo 13; y
- j) Facilitar al CENDEPESCA copia del contrato entre el armador y el proveedor del ESB y servicio de transmisión.

Artículo 11.- Facultades de los armadores

- a) Solicitar a CENDEPESCA la información generada por el Sistema relacionada exclusivamente con la navegación de las embarcaciones propias que opera legalmente; e
- b) Informar sobre los casos de fuerza mayor o casos fortuitos que obliguen al capitán a dirigirse a puerto atravesando una zona restringida.

Artículo 12.- Obligaciones del CSCS

- a) Garantizar el manejo confidencial de los datos y la información generada en el Sistema;
- b) Restringir el acceso a personas no autorizadas para el ingreso al CSCS; y
- c) Solicitar la información requerida de acuerdo a lo establecido en el literal b) del Artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 13.- De las facultades del CSCS

- a) Verificar que los ESB estén instalados en las embarcaciones y que cumplan con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de presente reglamento;
- b) Requerir una copia del contrato entre el armador y el proveedor del ESB y servicio de transmisión;
- c) Administrar el Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones en la Operación Pesquera;
- d) Dar seguimiento a las actividades de pesca y navegación de las embarcaciones; monitoreando su actividad desde el CSCS, llevando un registro de informes periódicos que permitan determinar el cumplimiento del presente Reglamento.

- e) Comunicar al armador propietario de la embarcación cuando el CSCS no reciba señal del ESB por un período superior a las cuatro (4) horas, para lo cual CENDEPESCA procederá a:
 - i. Proporcionar al armador los datos de fecha, hora, y ubicación geográfica de la última posición recibida.
 - ii. Solicitar al armador la cantidad exacta de captura o un estimado al momento de reportada la situación.
- f) Solicitar al armador que dirija su embarcación a un Centro de Desembarque autorizado, en caso de que el ESB no transmita señal por un período superior a cuatro (4) horas, esta acción será verificada por un delegado del CENDEPESCA a través del procedimiento administrativo correspondiente;
- g) Almacenar un registro histórico de la transmisión de datos por parte de los ESB;
- h) Mantener la confidencialidad de los datos que los ESB transmitan y que el Sistema genere;
- i) Certificar la información recibida del ESB para los fines que sean pertinentes descritos en el literal b) del Artículo 9 del presente Reglamento; y
- j) Realizar análisis comparativo de la información de posiciones reportadas y la información comunicada en los diarios de pesca, cuando aplique, para fines de monitoreo, control y vigilancia a las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

TITULO II
CAPITULO ÚNICO
DEROGATORIA Y VIGENCIA

Artículo 14.- Derogaciones

Derogase los artículos 69, 70, 71, 72, 73, y 74 del Reglamento de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 375 de fecha 17 de mayo de 2007.

Artículo 15.- Entrada en vigencia

El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los _____ días del mes de _____ dos mil dieciocho.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
Presidente de la República.

ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE,
Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DIRECCION GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (CENDEPESCA) EI INFRASCRITO DIRECTOR DEL CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, CERTIFICA Que: la anterior fotocopia que consta de trece hojas es una reproducción fiel de su original, que contiene el proyecto de **Reglamento del Sistema y Control Satelital de Embarcaciones Industriales, en la Operación Pesquera de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura** y para ser entregada a la OIR/MAG, extendiendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad de Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho.


Gustavo Antonio Portillo Portillo
Director General





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

COPIA

Santa Tecla, 10 de agosto de 2018

SEÑOR SECRETARIO:

Me refiero a observaciones al proyecto de Reglamento del Sistema y Control Satelital de Embarcaciones Industriales, en la Operación Pesquera de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.

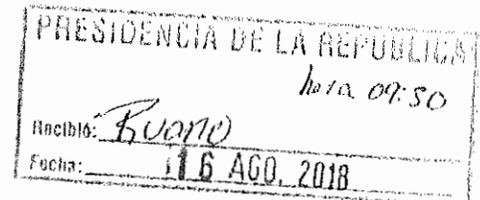
El Proyecto en mención, ha sido complementado por personal técnico de la Dirección General, de Pesca y Acuicultura CENDEPESCA, con las observaciones recibidas de la Secretaría a su digno cargo; asimismo se trabajó de forma conjunta con representantes del Ministerio de la Defensa Nacional, para la obtención del consenso e incorporación de observaciones de dicha Secretaría de Estado, también fueron incorporadas las observaciones consensuadas con representantes del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; documento que remito a usted, para aprobación y posterior firma del Señor Presidente.



DIOS UNIÓN LIBERTAD

Orestes Fredesman Ortiz Andrade
Ministro de Agricultura y Ganadería

AL LICENCIADO RUBÉN ALVARADO FUENTES
SECRETARIO PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS
E.S.D.O.



SIGAMOS creando futuro

Final 1a Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Av. Manuel Gallardo. Santa Tecla, La Libertad
Tel: (503) 2210-5215 - 22101745 || Correo: secretaria.despacho@mag.gob.sv